

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

103ª REUNIÓN

Ciudad de Panamá, Panamá
1-5 de septiembre de 2025

PROPUESTA IATTC-103 F-1 REV-1

PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS

**MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES
CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus
falciformis*), PARA LOS AÑOS ~~2024 Y 2025~~ 2026-2028**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Victoria, Canadá, en ocasión de su 101ª reunión:

Considerando que el Artículo VII, párrafo 1(f), de la Convención de Antigua indica que se deben « adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por [la] Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas »;

Recordando el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, el cual expresa que « cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración », y « revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible »;

Reconociendo que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) es la especie de tiburón capturado con mayor frecuencia como captura incidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;

Reconociendo que se deberían implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón sedoso recuperarse en el Área de la Convención;

Consciente de la necesidad de establecer medidas de conservación para la protección de los tiburones, en especial el tiburón sedoso;

Recordando que la resolución C-19-05 requiere que el personal científico de la CIAT desarrolle evaluaciones completas de las poblaciones de los tiburones sedosos, pero que por carencia de datos aún no se han podido ejecutar y así lograr tener indicadores de la condición de estas especies; y

Resaltando la necesidad de obtener mejores datos para lograr medidas de ordenación acordes a la variabilidad de las pesquerías, así como conocer mejor las zonas de pesca, de alumbramiento, capturas y esfuerzo pesquero que inciden en la mortalidad por pesca de los tiburones por las flotas palangreras multiespecíficas, tanto artesanales como industriales, de los países costeros.

Acuerda lo siguiente:

1. Dar continuidad al programa de muestreo a largo plazo (Proyecto C.4.a), en la medida de lo posible, en aquellas pesquerías de tiburones relacionadas a los atunes y especies afines en Centroamérica con el objetivo de mejorar la recolección de datos para evaluar ~~los indicadores de~~ las poblaciones del tiburón sedoso.
2. Los Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) prohibirán la retención a bordo, transbordo,

descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco. Los CPC requerirán que sus buques de cerco liberen todos los tiburones sedosos vivos siempre que sea posible. Sin embargo, si se capturan tiburones sedosos y son congelados en forma no intencional durante las faenas del buque de cerco, si las autoridades del CPC de pabellón están presentes en el punto de descarga, entonces los tiburones sedosos enteros deben ser entregados a éstas. Si las autoridades del CPC de pabellón no están disponibles, los tiburones sedosos enteros a ser entregados no podrán ser vendidos ni trocados, pero podrán ser donados para fines de consumo humano doméstico. Los tiburones sedosos entregados de esta forma serán reportados a la Secretaría.

3. Los CPC requerirán que todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso. Se fija el límite de 20% como límite provisional en ausencia de datos y análisis científicos en los cuales fundamentar medidas de conservación y ordenación. Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.
4. Los CPC requerirán que sus pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie¹ limiten la captura de tiburones sedosos de menos de 100 cm de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje.
5. Los CPC que permitan la retención de tiburones sedosos por parte de sus buques palangreros, asegurarán el cumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 3 y 4 por medio de mecanismos de control y fiscalización, según proceda, para los CPC de puerto y CPC de pabellón. Como mínimo, estos mecanismos requerirán inspecciones efectivas en el momento de primer desembarque en puerto o la remisión de las bitácoras de captura que permitan la identificación de la especie, la verificación de su talla al momento de captura y la aplicación de sanciones aplicables tales como el impedimento del ingreso al mercado del producto capturado en violación de esta medida. En casos aplicables, se podrán usar procedimientos de certificación y notificación reconocidos a escala internacional para la conservación del tiburón sedoso para cumplir con las obligaciones del presente párrafo. Los CPC informarán a la Secretaría de la CIAT del uso de dichos procedimientos de certificación. Los datos derivados de estas medidas de control y fiscalización serán comunicados a la Secretaría de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. En 2026, el Comité de Cumplimiento recibirá los datos proporcionados por los CPC a la Secretaría y revisará la implementación de las disposiciones de los párrafos 3 y 4 en cuanto a su eficacia, teniendo en cuenta los criterios de control y fiscalización establecidos en el párrafo 5.
6. El personal científico de la CIAT ~~indicará~~ tomará medidas para identificar si existen zonas de alumbramiento, y dónde y cuándo, en el Área de la Convención de la CIAT, y presentará esta información al Comité Científico Asesor (SACCCA) en su reunión de 2026. El CCA podrá evaluar en ese momento si las medidas de ordenación podrían minimizar los impactos sobre la población ~~la ubicación geográfica de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso en el Área de la Convención. Los CPC requerirán de los buques no pescar en zonas de alumbramiento del tiburón sedoso, que sean adoptadas por la Comisión, conforme a la recomendación del personal científico de la CIAT, en coordinación con el CCA.~~
7. En el caso de aquellas pesquerías multiespecíficas que usen palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio en un año, los CPC prohibirán el

¹ 1 Para los fines de la presente resolución, los palangres de superficie son aquellos en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 m y están dirigidos a especies distintas del pez espada.

uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. La proporción promedio de tiburones sedosos en la captura será calculada a partir de datos del año calendario previo. Los buques nuevos que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por la presente resolución y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidos a las disposiciones del presente párrafo.

8. En la reunión del Comité Científico Asesor del año ~~2025~~2027 y subsecuente reunión de la CIAT en el ~~2025~~2027, el personal científico de la CIAT presentará al Comité Científico Asesor un análisis de los datos de las descargas, observadores y del programa de muestreo a largo plazo de las capturas de tiburón de las pesquerías en Centroamérica con lo que también recomendarán cualquier mejora de la presente resolución, incluyendo un ajuste sobre el período de prohibición del uso de reinales de acero (párrafo 7).
9. Los CPC asegurarán que el periodo de veda del no uso de reinal de acero de sus buques sujetos al párrafo 7 coincidan con los periodos recomendados con base en los análisis indicados en el párrafo 8.
10. Los buques de menos de 12 m de eslora total que utilicen aparejos de pesca operados manualmente, es decir, sin poleas mecánicas o hidráulicas, y que no descarguen en buques nodriza en ningún momento durante el viaje de pesca, están excluidos de la aplicación de la presente resolución. Para esta flota excluida, los CPC continuarán trabajando en conjunto con el personal científico de la Comisión en el fortalecimiento de programas de colecta de datos, cuyos avances serán presentados a la reunión del Comité Científico Asesor en ~~2024~~2026 y de manera completa en ~~2025~~2027.
11. Los CPC deberán notificar al Director, antes del 1 de octubre de cada año, el periodo único de restricción de uso de reinal de acero mencionado en el párrafo 7 que será observado para el año calendario.
12. Los CPC mantendrán un registro de los buques y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación de la presente resolución.
13. Los CPC requerirán que se recolecten y remitan datos de captura de tiburones sedosos, de conformidad con los requisitos de notificación de datos de la CIAT. Los CPC registrarán también, a través de programas de observadores u otros medios, para los buques cerqueros de todas clases de capacidad, el número y condición (muertos o vivos y condición si se liberaron vivos) de tiburones sedosos capturados y liberados, y lo notificarán a la CIAT.
14. La CIAT priorizará las investigaciones del personal científico en las siguientes áreas:
 - a. Identificación de las zonas de alumbramiento del tiburón sedoso.
 - b. Mitigación de las capturas incidentales de tiburones, especialmente en las pesquerías de palangre, y supervivencia de tiburones capturados por artes de todo tipo, priorizando las artes con capturas importantes. Los experimentos de supervivencia deben incluir estudios de los efectos sobre la supervivencia de lances más cortos y del uso de anzuelos circulares.
 - c. Mejorar las prácticas de manipulación de tiburones vivos para maximizar su supervivencia después de ser liberados.
 - d. Establecer si el límite porcentual de captura de tiburón sedoso establecido en los párrafos 3 y 4 es adecuado.
 - ~~e.~~ Oportunidades para el uso de marcado y recaptura por parientes cercanos (CKMR, por sus siglas en inglés) como herramienta para la evaluación de los tiburones sedosos en el OPO.
15. La presente resolución será revisada por el personal científico y en la reunión del Comité Científico Asesor de ~~2027~~, a fin de evaluar si son adecuadas las medidas de esta resolución.
16. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de ~~2024~~2026, y será revisada en la reunión anual

de la CIAT de ~~2025~~2028.